



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3550/2022**

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3550/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El catorce de septiembre, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Solicitud Ampliación de Plazo. El veintiocho de septiembre, el Sujeto Obligado solicitó la ampliación de plazo para emitir el cumplimiento de la resolución del expediente citado al rubro.

3.- Ampliación de Plazo. Mediante acuerdo de fecha tres de octubre, de conformidad con el artículo 257 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia, resultó procedente la ampliación de plazo solicitada, por el mismo número de días señalados en la resolución de **mérito**.

4. Informe de cumplimiento. El once de octubre, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

5. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

6. Informe en alcance de cumplimiento. El siete de noviembre, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, en alcance al cumplimiento, informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

7. Vista a la parte recurrente en alcance al cumplimiento. Mediante acuerdo de siete de noviembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

8. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

I. COMPETENCIA

8. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

9. Cumplimiento de la Resolución. El catorce de septiembre este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122001137, ordenando que el Sujeto Obligado,

- Deberá emitir una nueva respuesta, en la que se brinden más días y horas para celebrar la consulta directa de la información de interés de la parte

recurrente, ofreciéndose más modalidades como copia simple o certificada previo pago de derechos, indicándole costo de reproducción, y recibo correspondiente.

- Respecto del procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Proveedores número TSJCDMX/IR-030/2021, deberá realizar las aclaraciones conducentes, justificando, fundando y motivando en su caso un cambio de modalidad en la entrega de la información, ofreciéndose más modalidades como copia simple o certificada previo pago de derechos, indicándole costo de reproducción, y recibo correspondiente.
- En caso de que la información se encuentre clasificada en cualquiera de sus modalidades, deberá someter al Comité de Transparencia, para efectos de que emita el Acta de clasificación correspondiente, la cual deberá remitir copia a la parte recurrente, así como a este órgano garante para tales efectos.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio DABDA/3580/2022, DA/459/2022, P/DUT/7480/2022, P/DUT/7481/2022, P/DUT/7914/2022, de fechas siete, once de octubre,

respectivamente, signados por el Director de Administración de Bienes Decomisados y Abandonados, Director de Adquisiciones, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de los cuales informaron:

- En la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, se encuentran los expedientes de Adjudicación Directa número TSJCDMX/AD-286/2020 y TSJCDMX/AD-167/2021, y de los procedimientos de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número TSJCDMX//R018/2021 y TSJCDMX/1R-030/2021, que cuentan con la cantidad de 922 fojas por los cuatro expedientes, las cuales podrán ser entregadas previo pago de derechos, exhibiendo el recibo correspondiente, e/ costo unitario por copia constatada es de \$2.80 (dos pesos 80/100 M.N.) por foja, y el costo unitario por copia simple es de \$0.73 (setenta y tres centavos M.N.) por foja, de conformidad al Código Fiscal de la Ciudad de México.
- El expediente que contiene el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número TSJCDMX/IR-030/2021, ya fue devuelto por el órgano interno de control, por lo que ya fue posible contabilizar sus fojas y poner a disposición del petitionerio.
- Asimismo, se otorgan más días y horas para celebrar la consulta directa.

Fecha	Horario
12 al 19 de octubre de 2022	De 09:00 a 13:00 hrs.

- El lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, misma que se encuentra



ubicada en ubica en Avenida Patriotismo 230, piso cuatro, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México,

- Contacto: Lic. Alejandro Barbachano Bernal
 Tel. 55 9156-4997 EXT 511804
 Correo electrónico: alejandro.barbachano@tsjcdmx.gob.mx

Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa .
Lic. Alejandro Barbachano Bernal, Director de Adquisiciones y personal de la Dirección de la Unidad de y Transparencia.

Asimismo, informó que el pasado 20 de octubre del año en curso, la parte promovente, acudió a la consulta directa de la información de su interés, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H: Tribunal, y que de la misma solicito diversa documentación de los procedimientos de Adjudicación Directa número TSJCDMX/AD-286/2020 y TSJCDMX/AD-167/2021, y de los procedimientos de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número TSJCDMX/IR-018/2021 y TSJCDMX/IR-030/2021 realizando directamente en la tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el pago de 46 fojas.

De igual forma, el Director de Adquisiciones, en cumplimiento a la información solicitada, remitió 33 fojas de los procedimientos de Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

PROCEDIMIENTO	FOJAS
TSJCDMX//R-018/2021	DIEZ
TSJCDMX/IR-030/2021	NUEVE
TSJCDMX/AD-286/2020	SEIS
TSJCDMX/AD-167/2021	OCHO

Señalando que la información se podrá acudir por ella en Unidad de Transparencia, ubicada en calle Río Lerma 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, en un horario de atención de lunes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14: horas.

Indicando, que del excedente de hojas que se pagó, tiene a salvo sus derechos para que acuda directamente a la Tesorería donde se realizó el pago de las 46 fojas, para efecto de que, si así lo desea, le devuelvan lo correspondiente monto de 13 fojas

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado proporcionó previó pago de la información solicitada, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean

armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.**

EATA/GCS

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ